

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benetússer

2025/15688 *Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 212 de fecha 5 de noviembre de 2025, la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Expte.: 2509131E) y dado que en el plazo de treinta días hábiles de exposición pública no se han presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, el siguiente Acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Benetússer en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 2025, con el texto íntegro que se adjunta como anexo.

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia; todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime conveniente.

Benetússer, 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Eva Ángela Sanz Portero.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto adecuar la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos al marco vigente, garantizando su financiación conforme al TRLRHL y al principio de quien contamina paga recogido en la normativa de residuos.

Se introducen los ajustes estrictamente necesarios para mejorar la gestión y la equidad (clarificación de sujetos pasivos y reglas de devengo/prorrateo, y estructura tarifaria acorde al potencial de generación), manteniendo un diseño sencillo y operativo.

De conformidad con la Ley 39/2015, esta ordenanza se ajusta a los principios de necesidad y eficacia (mejor gestión y cobertura del coste), proporcionalidad (cambios imprescindibles), seguridad jurídica (coherencia con TRLRHL y Ordenanza General), transparencia (exposición pública) y eficiencia (simplifica la gestión).

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminantes para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio de las personas directamente afectadas y de la seguridad y salubridad de los municipios.

El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por las personas propietarias u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

Se consideran sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad. A estos efectos, se considera que reúne las condiciones de habitabilidad cuando el inmueble esté dotado con el servicio de suministro de agua potable, sin perjuicio del resto de requerimientos

exigidos por la normativa que resulte de aplicación para el ejercicio de actividad en locales o establecimientos comerciales o industriales.

El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo que se demuestre que no corresponda.

El servicio comprende el proceso recepción, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Por razones de eficacia en la gestión y recaudación, se designa como obligado principal al pago de la tasa al propietario del inmueble, en calidad de sustituto del contribuyente conforme al artículo 36.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con independencia de que ocupe o utilice el bien o de que lo haga un tercero. El propietario podrá repercutir el importe de la tasa al usuario o arrendatario del inmueble cuando no coincidan.

Cuando concurren varios propietarios o titulares de derechos reales sobre un mismo inmueble, todos ellos serán responsables solidarios del pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes, a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles, adquieran la condición de sujetos pasivos.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. DEVENGO

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de meses naturales que restan para finalizar el año, incluido el mes de comienzo de uso del servicio.

En el caso de baja de unidades urbanas en la matrícula o padrón de la tasa, la última cuota se calculará proporcionalmente al número de meses transcurridos desde el inicio del año, incluido el mes de la baja.

Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del año siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del año siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

En los años posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará mediante recibos derivados del padrón.

Las bajas en el censo de la Tasa surtirán efecto al año siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el año en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

ARTÍCULO 6. EXENCIOS

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por disposición con rango de Ley.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

Atendiendo a criterios de capacidad económica, de conformidad con el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una reducción del 100% de la tasa correspondiente a viviendas a los pensionistas de jubilación y pensionistas de invalidez y de viudedad, que tengan más de 60 años, que sean propietarios de un solo inmueble urbano y que acrediten debidamente que sus ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno anualmente.

En caso de que el solicitante forme parte de una unidad familiar, para los beneficiarios de la presente bonificación se establece un límite de ingresos equivalente al resultado de multiplicar el Salario Mínimo Interprofesional por el número de integrantes de la unidad familiar.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por unidad familiar la así definida en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas

Para poder gozar de esta reducción, se requerirá que el interesado lo inste de la Administración Municipal, justificando sus derechos mediante los siguientes documentos y sin perjuicio de que el Ayuntamiento requiera los antecedentes que considera oportunos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación Especial de Hacienda y justificación de ingresos referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.
- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza.
- Certificación Colectivo de empadronamiento o documento similar.

Las solicitudes se presentarán cada año antes del día 31 de marzo, en el modelo que a tal efecto facilite el Ayuntamiento de Benetússer y surtirá efecto sólo para el ejercicio en curso.

La bonificación tendrá una duración de tres años naturales, siempre y cuando en la fecha del devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de la bonificación establecidos en el apartado primero, viniendo obligados los beneficiarios de la bonificación a comunicar a la Administración cualquier variación en los requisitos que implique la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada vivienda, alojamiento, local o establecimiento, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA anual:

Concepto	Tarifa 2026
Viviendas y similares en núcleos consolidados de población.	45,00 €
Hoteles, casas rurales, residencias, pensiones y similares. hasta 400 m2	180,00 €

	más de 400m2	590,00 €
Establecimientos de alimentación (según superficie).	hasta 400 m2	180,00 €
	más de 400m2	750,00 €
Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs y similares.	hasta 100 m2	180,00 €
	de 101 a 200 m2	300,00 €
	más de 200 m2	450,00 €
Establecimientos bancarios, cajas, instituciones financieras y similares.		90,00 €
Despachos profesionales y Oficinas de Atención al Público.		90,00 €
Clínicas, salones de belleza, peluquerías y similares.		90,00 €
Instalaciones deportivas y gimnasios.		180,00 €
Taller (Reparación automóviles)	Hasta 150 m2	180,00 €
	De más de 151 m2	390,00 €
Concesionario de coches con taller	De menos de 800m2	90,00 €
	De más de 800 m2	180,00 €
Industrias, comercios o servicios no incluidos en otros epígrafes.	De menos de 200 m2	90,00 €
	De más de 201 m2	180,00 €
Locales comerciales o de servicios sin actividad.		45,00 €

En el caso de centros comerciales, se liquidará la tasa por cada actividad independiente ubicada en el mismo, aplicándole el epígrafe de tarifa que corresponda a cada una de ellas.

Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

La coincidencia en diversos apartados de la ordenanza llevará a tributar por cada uno de ellos.

Estando prohibido, según la Ley de Residuos, el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal, resultando obligadas las personas poseedoras de estos a entregarlos a un gestor de residuos debidamente autorizado para su valorización o eliminación.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se gestiona por el régimen de liquidación. La cuota se girará en un recibo anual para cada ejercicio de cuantía igual a la tarifa correspondiente a cada epígrafe conforme a los datos derivados de la matrícula que genere la presente tasa.

No obstante lo anterior, y a los efectos que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de oficio el alta por el Ayuntamiento de Benetússer cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne las condiciones de habitabilidad y se presta el servicio.

Se podrá realizar el fraccionamiento y aplazamiento en el pago del tributo en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, así como la normativa específica que al efecto haya aprobado el órgano que tenga encomendada la gestión recaudatoria.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA

Anualmente se confeccionará un padrón elaborado por el Ayuntamiento de Benetússer a partir del padrón confeccionado para el Impuesto de Bienes Inmuebles, en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la presente tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrataeada correspondiente.

Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dada de oficio el alta por el Ayuntamiento de Benetússer cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne las condiciones de habitabilidad y se presta el servicio. Se incluirá en el periodo impositivo siguiente y se liquidará la tasa del periodo en curso.

Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la presente tasa en el plazo de dos meses desde la fecha en que se produce el hecho.

Quienes cesen en el ejercicio de una actividad, están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Benetússer o en la aprobada por la Diputación de Valencia en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos actualmente vigente, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

La derogación surtirá efectos en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, conforme a lo previsto en la Disposición Final.

DISPOSICIÓN FINAL

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.